



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**

Montevideo, 16 FEB. 2009

08/02/004/0/3243

**VISTO:** La solicitud de autorización promovida por la Administración de Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), a efectos del otorgamiento de un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), con garantía del Estado, destinado a financiar parcialmente el Programa Integrado de Saneamiento de Ciudad de la Costa.-

**ASUNTO 3264**

**RESULTANDO:** que el referido préstamo será por un monto de hasta U\$S 43:000.000,00 (cuarenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de amortización de veinticinco años, con cuatro años de gracia y con una tasa de interés variable.-

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la aprobación de los respectivos Contratos de Préstamo y Garantía y designar representante del Gobierno de la República para suscribir la documentación pertinente a efectos de su otorgamiento.-

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 145 de la ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), por un monto de hasta U\$S 43:000.000,00 (cuarenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar parcialmente el Programa Integrado de Saneamiento de Ciudad de la Costa y el proyecto correspondiente al respectivo Contrato de Garantía a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), cuyos textos forman parte de la presente resolución.-

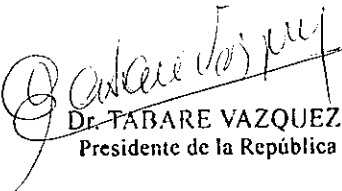
2º) Designanse al Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Alvaro García y al Sub Secretario de Economía y Finanzas, Ec. Andrés Masoller, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República el referido contrato de Garantía.-

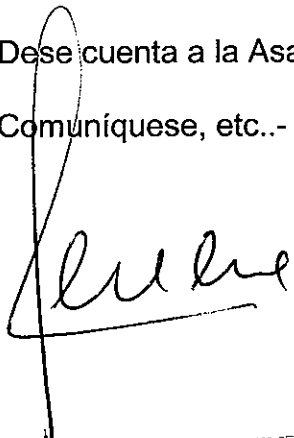
FS/adg

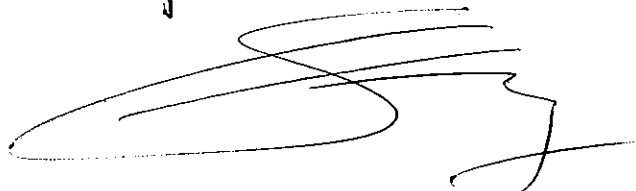
3º) Designanse indistintamente a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Alvarez Rego y Fernando Scelza, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General.-

5º) Comuníquese, etc..-

  
Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República







---

Préstamo No. 2095/OC-UR  
Resolución DE-198/08

**CONTRATO DE GARANTÍA**

entre la

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

Préstamo a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado - OSE

**Programa Integrado de Saneamiento de Ciudad de la Costa**

---

## CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Garante", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

### ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 2095/OC-UR, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado - OSE, en adelante denominado el "Prestatario", el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de cuarenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$43.000.0000), o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Capital Ordinario del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

**EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO**, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos nacionales adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente.

3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete a:

- (a) Tomar las medidas pertinentes para que la ejecución de las actividades comprendidas en el Contrato de Préstamo sean llevadas a cabo de conformidad con el objeto, los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato de Préstamo.

- (b) Cooperar, en el ámbito de sus facultades y obligaciones legales, en el cumplimiento de los objetivos del Financiamiento.
- (c) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
- (d) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
- (e) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.
- (f) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieren consultar las leyes de la República Oriental del Uruguay y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo IX de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Del Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089, Piso 3  
Montevideo, CP 11100, Uruguay  
Facsímil: (598-2) 1712 2688

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
Estados Unidos de América  
Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en \_\_\_\_\_, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

\_\_\_\_\_  
[Representante autorizado]

\_\_\_\_\_  
[Representante autorizado]

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2095/OC-UR**

entre la

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**Programa Integrado de Saneamiento de Ciudad de la Costa**

\_\_\_\_\_  
[Fecha supuesta de firma]

## **CONTRATO DE PRÉSTAMO**

### **ESTIPULACIONES ESPECIALES**

#### **INTRODUCCIÓN**

#### **Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor y Garantía**

#### **1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

(a) CONTRATO celebrado el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ entre la ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Prestatario" u "OSE", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa integrado de saneamiento de Ciudad de la Costa en la República Oriental del Uruguay, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

(b) Al suscribir el presente Contrato, el Prestatario acuerda utilizar los recursos habilitados mediante la Línea de Crédito Condicional ("CCLIP") establecida en el Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional UR-X1006 (en adelante denominado "Acuerdo") suscrito el [\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_] entre el Banco y el Prestatario. La referida Línea de Crédito Condicional, hasta por un monto de ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$80.000.000), tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de Ciudad de la Costa. El aumento de la cobertura de los servicios de alcantarillado sanitario mejorará la calidad ambiental de la Ciudad, en particular la calidad del agua en el Arroyo Pando y en los acuíferos, preservando las condiciones de balneabilidad de las playas. Asimismo, el drenaje pluvial y la pavimentación de las calles mejorarán la calidad de vida urbana de la población en Ciudad de la Costa. Salvo disposición en contrario en el presente Contrato, el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

#### **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, el Anexo Único y el Apéndice I y II al Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, del Anexo Único, el Apéndice I y II al Anexo Único o del Contrato de Garantía no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, en el Anexo Único o en el Contrato de Garantía, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, del Anexo Único, el



Apéndice Único al Anexo Único o del Contrato de Garantía, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

### 3. ORGANISMO EJECUTOR Y ORGANISMO CO-EJECUTOR

(a) Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, en adelante denominado indistintamente el "Prestatario", "Organismo Ejecutor" u "OSE", y dejando constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal.

(b) Asimismo, la Intendencia Municipal de Canelones ("IMC") será el Organismo Co-Ejecutor del Programa, asumiendo responsabilidad por la ejecución del mismo de forma coordinada con el Organismo Ejecutor. El Prestatario deja constancia, en el marco de los requerimientos del Programa, de la capacidad legal y financiera del Organismo Co-Ejecutor para actuar como tal.

### 4. GARANTÍA

Este Contrato se sujeta a la condición de que la República Oriental del Uruguay, en adelante denominada el "Garante", garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Prestatario y asuma directamente las que le correspondan de conformidad con el Contrato de Garantía.

### 5. DEFINICIONES

Para los efectos de las disposiciones del Capítulo IV de las presentes Estipulaciones Especiales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) **"Agente de cálculo"**: Significa el Banco para los efectos de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato. Todas las determinaciones efectuadas por dicho agente tendrán un carácter final, concluyente, y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y se efectuarán, mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

(b) **"Moneda de Denominación"**: La moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay (también indistintamente denominada "Pesos Uruguayos" o "UYU")

(c) **“Moneda de Pago”**: Dólares de los Estados Unidos de América (“dólares”) o UYU, a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.

(d) **“Convención para el Pago de Intereses”**: Una convención para el conteo de días, a ser utilizada para el cálculo del pago de intereses, a ser establecida en la Carta Notificación de Conversión.

(e) **“Fecha de Conversión”**: Para los nuevos desembolsos convertidos es la fecha efectiva de desembolso; para las Conversiones de saldos deudores es la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

(f) **“Plazo de Conversión”**: significa el plazo de amortización de cada Conversión en UYU efectuada de acuerdo con la Cláusula 4.04 de estas Estipulaciones Especiales. Dependiendo de las condiciones de mercado, el Plazo de Conversión puede ser igual o inferior al plazo original de amortización del Financiamiento previsto en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales.

(g) **“Fecha de Valuación de Pago”**: significa que son determinadas en base a un cierto número de Días Hábiles Bancarios (a ser determinado en la Carta Notificación de Conversión) antes de cualquier fecha de pago de amortización, intereses, o ambos, conforme sea el caso.

(h) **“Día Hábil Bancario”**: A ser definido en la “Carta Notificación de Conversión”.

(i) **“VPP” (Vida Promedio Ponderada)**: se calcula, en años (utilizando dos decimales), sobre la base de las amortizaciones de todas las Conversiones del Préstamo informadas en las Cartas Notificación de Conversión y es definida como la división entre (A) y (B) siendo:

(A) la sumatoria de los productos de (i) y (ii), definidos como:

(i) el monto de cada pago de amortización;

(ii) la diferencia del número de días entre la fecha de pago de amortización establecida en la Carta Notificación de Conversión y la fecha de firma del Contrato de Préstamo, dividido por 365 días;  
y

(B) el monto total convertido.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{j,i} \times \left( \frac{FP_{j,i} - FS}{365} \right)}{MTC}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de las Conversiones, en años.

m es el número total de conversiones realizadas.

n es el número total de pagos de amortización establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

A<sub>ji</sub> es la amortización i referente a la Conversión j, calculada en dólares.

FP<sub>ji</sub> es la fecha de pago de la i-ésima amortización de la j-ésima Conversión.

FS es la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

MTC es el monto total convertido, calculado en dólares, según lo estipulado en las Cartas de Notificación de Conversión.

(j) “**Índice de Inflación Aplicable**” (para ajustar el nominal):

Índice UI (la “Unidad Indexada”): significa unidad monetaria de inflación cuyo valor es publicado según la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

(k) “**Tipo de Cambio UYU/dólares**”: Es igual a la cantidad de UYU por un Dólar publicada por algún proveedor de precios, incluyendo, pero no limitado a Reuters o Bloomberg, conforme lo determine el Agente de Cálculo.

(l) “**Tipo de Cambio UYU/USD para la Fecha de Valuación de Pago**”: significa, para una fecha determinada, el promedio durante cierto número de días hábiles de la cantidad de Pesos Uruguayos por un dólar según la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

(m) “**Tipo de Tasa de Interés en UYU**”: una de las Tasas de interés en UYU conforme haya sido seleccionada por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, y establecida en la Carta Notificación de Conversión

## CAPÍTULO I

### **Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales**

**CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de ochenta y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$82.500.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de cuarenta y tres millones de dólares (US\$43.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

**CLÁUSULA 1.04. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de treinta y nueve millones quinientos mil dólares (US\$39.500.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05. Tasa de cambio.** A los efectos de este Contrato, (a) el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales leerá así:

- “(b) (i) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Pesos Uruguayos con recursos del Financiamiento, se aplicará el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión a Pesos Uruguayos de los fondos desembolsados en dólares, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo; (ii) para determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Pesos Uruguayos con recursos de la contrapartida local, se aplicará el tipo de

cambio: (1) indicado en el subinciso anterior, cuando el gasto se relacione con una adquisición o contratación con cargo en parte a recursos del Financiamiento y en parte a recursos del aporte local; o (2) del primer día hábil del mes de la fecha del pago en que se efectúe el gasto, cuando la adquisición o contratación sea con cargo exclusivamente a la contrapartida local.”

(b) Se agrega un inciso (c) al Artículo 3.06 de las Normas Generales que leerá así:

“(c) Para los efectos del inciso (b) anterior, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.”

## CAPÍTULO II

### Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

**CLÁUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el [\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_<sup>1</sup>], teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día [\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_<sup>2</sup>].

**CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días [\_\_] de los meses de mayo y noviembre de cada año, comenzando el [\_\_] de [\_\_\_\_] de 200[\_\_\_], teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

<sup>1</sup> Cuatro (4) años más (6) seis meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. Sin embargo, una prórroga del plazo de desembolso no conlleva automáticamente una prórroga de la fecha de pago de la primera cuota de amortización. Si la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo fuera entre el 15 y el 30 de junio o el 15 y el 31 de diciembre, el pago de la primera cuota de amortización deberá pactarse para el 15 de junio o el 15 de diciembre según corresponda.

<sup>2</sup> Veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. Si la fecha de suscripción del contrato de préstamo fuera entre el 15 y el 30 de junio o el 15 y el 31 de diciembre, la fecha límite para el pago de la última cuota de amortización deberá pactarse para el 15 de junio o el 15 de diciembre, según corresponda.

**CLÁUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento y Pagos Anticipados de saldos adeudados a una Tasa Fija de Interés.** (a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario, con el consentimiento por escrito del Garante, deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, a que se refiere dicho Artículo 4.01, no podrá volverse a cambiar, en ningún momento, durante la vida del Préstamo.

(b) En caso de que el Prestatario haya manifestado su decisión de optar por la Tasa de Interés Basada en LIBOR, el Prestatario, con el consentimiento por escrito del Garante, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados a dicha tasa, a una Tasa Fija de Interés, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. En el momento de cada conversión, el Banco cobrará una Comisión de Conversión, pagadera en dólares, de cinco (5) puntos básicos sobre el monto convertido. A solicitud escrita del Prestatario, con el consentimiento por escrito del Garante, esta Comisión de Conversión podrá ser convertida a una tasa anual pagadera en dólares y sumada a la Tasa Base Fija. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(c) El Prestatario, con el consentimiento por escrito del Garante, podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. En el momento de dicha reconversión, el Banco cobrará una Comisión de Reconversión de cinco (5) puntos básicos sobre el monto reconvertido. Cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación de cobertura asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso.

(d) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco, con el acuerdo escrito del Garante, con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, en una de las fechas de pago de amortización, el monto del Préstamo con Tasa Fija de Interés. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a

tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (d) anterior, en los casos de pago anticipado mencionados en dicho inciso, cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación de cobertura asociada con el pago anticipado, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso.

(f) Igualmente, el Banco cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia de: (i) la revocatoria o de cambios efectuados en los términos contenidos en una carta de solicitud de conversión a una Tasa Fija de Interés o de reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR; o (ii) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de acuerdo con el inciso (d) de esta Cláusula.

(g) Para los efectos de esta Cláusula, "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la Fecha Efectiva de la conversión; y "Tasa Fija de Interés", significa la suma de (i) la Tasa Base Fija, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CLÁUSULA 2.05. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Desembolsos**

**CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes, obras y servicios adquiridos de acuerdo con las Cláusulas 4.01 y 4.04 y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes, obras y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Evidencia de la constitución y entrada en vigencia, por parte de OSE y la IMC, de una sociedad anónima que pueda actuar en calidad de Organismo Subejecutor del Programa
- (b) Evidencia de la suscripción de un Convenio de Co-ejecución, Sub-ejecución y Transferencia de Recursos a ser suscrito entre el Organismo Ejecutor, el Organismo Co-ejecutor y el Organismo Subejecutor. Dicho Convenio contendrá:
  - (i) Evidencia de la suscripción del Contrato de Fideicomiso mediante el cual la IMC estructurará su esquema de financiamiento aplicable al Programa; y
  - (ii) Evidencia de suscripción de los documentos mediante los cuales el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ("MVOTMA") otorga el financiamiento a la IMC con recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- (c) Evidencia de la puesta en vigencia del Manual Operativo del Programa.

**CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales durante la ejecución del Programa.** (a) El Organismo Ejecutor del Programa se compromete al cumplimiento, a satisfacción del Banco, de los siguientes requisitos:

- (i) Que al año de vigencia de este Contrato de Préstamo, se realice una nueva evaluación de la Capacidad Institucional para la ejecución.
  - (ii) Colaborar con las acciones de monitoreo del Banco presentando evidencia para la supervisión de su situación financiera.
  - (iii) Evidencia de la presentación de los Estados Financieros Anuales Auditados del Organismo Subejecutor.
- (b) El Organismo Co-Ejecutor del Programa se compromete al cumplimiento, a satisfacción del Banco, de los siguientes requisitos:
- (i) Evidencia de la conformación de la Unidad de Mantenimiento de infraestructuras de drenaje pluvial y viales, con contabilidad de centro de costos.



(c) El Organismo Ejecutor y el Organismo Co-Ejecutor del Programa se comprometen al cumplimiento, a satisfacción del Banco, de los siguientes requisitos:

- (i) Evidencia de la implementación del Plan de Mantenimiento aprobado por el Banco.
- (ii) Evidencia de la contratación del Certificador para revisión anual de ejecución del Plan de Mantenimiento del Programa
- (iii) Previo al inicio de la implantación de obras, la presentación de evidencia de la posesión legal de los terrenos y evidencia del reasentamiento de cualquier familia afectada
- (iv) Previo al inicio de la implantación u operación de obras, la presentación de evidencia de las licencias ambientales necesarias.

**CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 11 de diciembre de 2008 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA 3.06. Fondo Rotatorio.** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del diez por ciento (10%) de los recursos del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa, que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

## CAPITULO IV

### Conversión de Moneda

**CLÁUSULA 4.01. Opción de Conversión de Moneda ("Conversión")** (a) El Prestatario tiene la opción de solicitar la Conversión de los desembolsos, así como la de los saldos adeudados del Préstamo, de dólares a UYU, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.04 de estas

Estipulaciones Especiales. En el caso de los saldos adeudados, la Conversión sólo podrá realizarse siempre y cuando, de conformidad con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario haya seleccionado como tasa de interés aplicable al Financiamiento la Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Si, sujeto a las condiciones de mercado, el Banco ejecuta dicha Conversión de acuerdo a lo especificado en la Cláusula 4.04 de estas Estipulaciones Especiales, el total de los montos convertidos con cargo a este Financiamiento constituirán el "Saldo Deudor Denominado en UYU". Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en dólares a la Tasa de Cambio dólares/UYU o en UYU, según sea especificado en la Carta Notificación de Conversión.

(c) La solicitud de Conversión puede ser hecha en unidades de UYU cuando la Moneda de Pago sea UYU o en unidades de dólares, cuando la Moneda de Pago sea dólares, y la tasa de cambio aplicable a dicha Conversión será establecida en la Carta Notificación de Conversión debiendo ser aquélla publicada por un proveedor de precios, o determinada por el Agente de Cálculo, si es el caso, al momento en que se realice la transacción de captación del financiamiento del Banco. En el supuesto que el Banco pueda utilizar su costo efectivo de captación del financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés (conforme ésta se define en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales), el monto desembolsado en UYU será neto del pago de comisiones y otros cargos relacionados con dicha captación del Banco y podrá ser ajustado para reflejar primas o descuentos relacionados con la captación del financiamiento del Banco, cuando éstos resulten aplicables. En caso de una Conversión de un saldo adeudado del Préstamo, a la fecha de la Conversión, el Prestatario deberá pagar o recibir en pago, conforme sea el caso, los montos establecidos en la Carta Notificación de Conversión relacionados con dichas comisiones, gastos, primas o descuentos.

(d) A los efectos de lo previsto en el literal (a) anterior, salvo que el Prestatario y el Banco acuerden lo contrario, el Prestatario no podrá efectuar Conversiones por montos menores al equivalente en UYU de cinco millones de dólares (US\$5.000.000), salvo por el último desembolso, en caso de que la porción sin desembolsar del Financiamiento fuese menor.

**CLÁUSULA 4.02. Amortización en caso de Conversión de Moneda.** (a) Al momento de solicitar una Conversión de desembolso, el Prestatario podrá tener la flexibilidad de modificar el correspondiente cronograma de pago original con relación al plazo final de pago y la VPP, sujeto a que, en cualquier momento, el plazo final de amortización y la VPP calculada sobre todos los cronogramas de amortización de Conversiones no excedan aquéllos establecidos originalmente en este Contrato de Préstamo (plazo final de amortización: veinticinco (25) años y una VPP de 15.25 años.

(b) Las Conversiones por Plazo Total o por Plazo Parcial (descritas en la Cláusula 4.04(e) de estas Estipulaciones Especiales) del saldo deudor del Préstamo podrán ser efectuadas durante el período de desembolso del Préstamo según lo estipulado en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales con la misma flexibilidad que la Conversión de los desembolsos. Sin embargo, una vez finalizado el período de gracia del Préstamo, las Conversiones por Plazo Total o por Plazo Parcial del saldo deudor del Préstamo tendrán la limitación adicional de que el saldo deudor del Préstamo establecido en los nuevos cronogramas

de amortización modificados no podrán, en ningún momento, exceder el saldo deudor del Préstamo bajo el cronograma de amortización original, teniendo en cuenta el tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En el supuesto que el Prestatario ejercite la opción de Conversión de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.04 de estas Estipulaciones Especiales, el cronograma de amortización será establecido al momento de cada Conversión e informado en la Carta Notificación de Conversión, y no podrá ser objeto de cambios, excepto en el caso de pagos anticipados según lo estipulado en la Cláusula 4.09 de estas Estipulaciones Especiales. En el cronograma de amortización, indicado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, podrá indicarse el pago de cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o de una amortización única en la fecha de vencimiento ("bullet"), o cualquier otro perfil de amortización preferido por el Prestatario, siempre y cuando sea operativamente posible para el Banco y el plazo final del nuevo cronograma de amortización de la Conversión fuera igual o menor al plazo final del Financiamiento original previsto en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales, debiendo observarse las restricciones indicadas en los incisos (a) y (b) de la presente Cláusula.

(d) El monto de amortización pagadero en cada fecha de pago será: (i) un monto en UYU; o (ii) un monto en USD igual al monto de amortización denominado en UYU dividido por el Tipo de Cambio UYU/Dólar de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago, y será calculado de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión. El monto del financiamiento vigente en UYU puede ser ajustado por inflación, a solicitud del Prestatario, y los términos de dicha Conversión serán confirmados en la Carta Notificación de Conversión.

**CLÁUSULA 4.03. Intereses en caso de Conversión de Moneda.** (a) En el supuesto que el Prestatario solicite una Conversión y el Banco la ejecute, el Banco indicará, por medio de la Carta Notificación de Conversión, el Tipo de Tasa de Interés, la Convención para el Pago de Intereses, y el cronograma de pago de intereses (el cual podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual), de acuerdo a las condiciones propuestas por el Prestatario en la correspondiente Carta Solicitud de Conversión.

(b) La tasa de interés aplicable a cada Conversión a UYU será igual a: (i) la Tasa Base de Interés, más (ii) el Margen Vigente para Préstamos del Capital Ordinario.

(c) La Tasa Base de Interés se determinará en función: (i) del Tipo de Tasa de Interés; (ii) del cronograma de amortizaciones; (iii) de la Fecha de Conversión; y (iv) del monto nominal de cada Conversión, de acuerdo a las condiciones de mercado vigentes en la fecha de captación del financiamiento del Banco. Para estos efectos, la Tasa Base de Interés podrá ser:

- (A) El costo en UYU equivalente a la suma de: (i) la tasa LIBOR en dólares a tres (3) meses, más (ii) un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o
- (B) El costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco en UYU, utilizada como base para la Conversión, en tanto sea operativamente posible.

(d) El Margen Vigente para Préstamos del Capital Ordinario se establecerá periódicamente por el Banco de acuerdo a lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales, expresado en puntos básicos (pbs).

(e) El monto de interés pagadero en cada fecha de pago será (i) un monto en UYU; o (ii) un monto en dólares igual al monto de interés denominado en UYU dividido por el tipo de cambio UYU/dólares, y será calculado de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**CLÁUSULA 4.04. Ejercicio de la Opción de Conversión.** (a) A los efectos del ejercicio de la opción de Conversión descrita en la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario deberá hacerle entrega al Banco de una Carta Solicitud de Conversión, en la que se indican los términos y condiciones financieras requeridos para cada Conversión. El modelo de la referida carta se adjunta como Apéndice I del presente Contrato y forma parte integrante del mismo.

(b) El Banco confirmará los términos y condiciones financieras solicitadas por el Prestatario para cada Conversión en una Carta Notificación de Conversión, entregada por el Banco al Prestatario y cuyo modelo se adjunta como Apéndice II del presente Contrato, formando igualmente parte integrante del mismo.

(c) El Prestatario reconoce que la viabilidad de que el Banco realice las Conversiones dependerá de las condiciones prevalecientes del mercado y de su capacidad de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas.

(d) En caso que el Banco ejecute una Conversión, los recursos para inspección y vigilancia generales y la comisión de crédito previstas en este Contrato continuarán adeudándose de conformidad con las Cláusulas 2.04 y 2.05 de estas Estipulaciones Especiales.

(e) El Prestatario, en la Carta Solicitud de Conversión, solicitará:

(A) Un cronograma de pagos, en virtud del cual el plazo de amortización podrá: (i) tener un plazo de amortización igual al plazo de amortización original del Préstamo, o (ii) tener un plazo menor al referido plazo de amortización original; de acuerdo con la restricción de la VPP; y

(B) Un Plazo de Conversión: (i) igual al plazo previsto en el cronograma de pagos solicitado (Conversión por Plazo Total), o (ii) inferior al plazo previsto en el cronograma solicitado (Conversión por Plazo Parcial). En caso de Conversión por Plazo Parcial, el Banco deberá establecer en la Carta Notificación de Conversión el cronograma de pagos hasta el final del plazo de Conversión, al igual que el saldo que supere dicho plazo, que necesariamente deberá corresponder a los

términos y condiciones de la Facilidad Unimonetaria, eligiéndose la tasa de interés de acuerdo con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales.

(f) En una Conversión por Plazo Parcial, el Prestatario podrá solicitar, mediante una Carta Solicitud de Conversión, dentro de un período no menor a 15 días corridos antes del vencimiento de la Conversión por Plazo Parcial, una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión. El saldo deudor de esta nueva Conversión tendrá la limitación de que el nuevo cronograma de amortización no podrá exceder, en ningún momento, el saldo deudor del cronograma de amortización solicitado en la correspondiente Conversión original. Si fuese posible, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el saldo deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en UYU, aplicándose una nueva tasa de interés que refleje las condiciones de mercado imperantes en ese momento;

(ii) Mantener el saldo deudor remanente en dólares de acuerdo al cronograma original establecido en la Carta Notificación de Conversión; o

(iii) Efectuar el pago del saldo deudor del monto reconvertido a dólares, mediante previo aviso por escrito al Banco sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3.11 de las Normas Generales.

(g) En el caso de que el saldo deudor del monto convertido sea reconvertido a dólares por cualquiera de las razones arriba expuestas, esta reconversión se efectuará en la Fecha de Valuación previa al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial, y los saldos deudores reconvertidos estarán sujetos a los términos y condiciones de la Facilidad Unimonetaria, eligiéndose la tasa de interés de acuerdo con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales. En este caso, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, al final del Plazo de Conversión, los valores reconvertidos a dólares, así como el tipo de cambio correspondiente.

(h) El saldo deudor reconvertido a dólares podrá, una vez expirado el Plazo de Conversión, ser objeto de una nueva Solicitud de Conversión a UYU. Desde que el Banco tenga acceso a la captación de su financiamiento en UYU, y que la tasa de interés elegida de acuerdo con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales, sea la Tasa de Interés Basada en LIBOR, el Prestatario podrá, utilizando los procedimientos regulares de Conversión de saldos deudores del Préstamo, solicitar otra Conversión a UYU del saldo deudor del monto previamente reconvertido a dólares, en las condiciones de mercado prevalecientes en ese momento.

(i) Al vencimiento de una Conversión por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el saldo deudor del monto convertido de dicha Conversión, no pudiendo solicitar una nueva Conversión ni reconvertir a dólares el saldo deudor asociado a dicha Conversión.

(j) Si el Banco no logra obtener el financiamiento necesario para proceder a la Conversión en las condiciones solicitadas por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión,

dicha Carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

**CLÁUSULA 4.05. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos convertidos, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco con relación a cualquier Conversión relacionada con dichos pagos. Por lo tanto, las partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Banco, en su rol de Agente de Cálculo en este Contrato, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará tanto: (a) la existencia de dicho(s) evento(s) de interrupción; y (b) la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**CLÁUSULA 4.06. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda.** En el supuesto de que al Banco no le sea posible mantener, total o parcialmente, su financiamiento en UYU debido a: (i) la adopción, o modificación de cualquier ley o regulación aplicable puesta en vigencia con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, o (ii) un cambio en la interpretación de cualquier ley o regulación aplicable por parte de una corte, tribunal o agencia regulatoria competente emitida con posterioridad a dicha fecha de firma del Contrato, previa notificación al respecto por parte del Banco, el Prestatario tendrá la opción de convertir a la moneda indicada en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales la porción del préstamo en UYU o, en su defecto, pagar anticipadamente todas las sumas adeudadas en UYU. En caso el Prestatario opte por la reversión de la Conversión, ésta se realizará a la tasa de cambio vigente el día de la reversión de acuerdo a como ésta haya sido determinada por el Agente de Cálculo. En este caso, dichos montos quedarán sujetos a los términos y condiciones de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés seleccionada de conformidad con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales.

**CLÁUSULA 4.07. Mora en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, intereses y demás cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en UYU más un margen de 100 puntos básicos sobre el total de las sumas en mora, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicha mora.

**CLÁUSULA 4.08. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Reconversión a dólares.** En caso el Prestatario decida convertir el Saldo Deudor del Préstamo Denominado en UYU a su equivalente en la moneda indicada en la Cláusula 1.02 de estas Estipulaciones Especiales en ejercicio de la opción descrita en la Cláusula 4.06 anterior, cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de conversión a la moneda en mención,

asociadas con variaciones en las tasas de interés, será recibida o pagada por el Prestatario dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la reconversión. Cualquier ganancia asociada a dicha reconversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada contra cualquier monto vencido e impago que adeude el Prestatario al Banco.

**CLÁUSULA 4.09. Pagos anticipados de Montos Convertidos.** (a) El pago anticipado de los saldos adeudados por el Prestatario con relación a montos convertidos a UYU sólo podrá realizarse cuando el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento.

(b) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación de la fecha en que pretenda efectuar el pago anticipado, salvo objeción del Banco, por la razón expuesta en el literal (a) de esta misma Cláusula, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización establecidas en el cronograma de pagos adjunto a la Carta Notificación de Conversión, total o parcialmente el Monto del Préstamo Denominado en UYU. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto y la(s) Conversión(es) que desea pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad de una Conversión específica, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá solicitar pagos anticipados de montos convertidos por un monto menor al equivalente en UYU de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) por Conversión específica, salvo que el saldo remanente de la Conversión fuese menor.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco (según sea el caso) cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo.

**CLÁUSULA 4.10. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversión de Moneda.** Si como consecuencia de una acción u omisión del Prestatario, incluyendo: (a) una falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de principal, intereses y comisiones relacionados con una Conversión de Moneda; (b) un revocamiento de o un cambio en los términos contenidos en una Carta de Solicitud de Conversión; (c) un incumplimiento de un pago anticipado parcial o por el total del saldo adeudado en UYU, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tuvieran un impacto en el mantenimiento del financiamiento del Banco; u (e) otras acciones no descritas anteriormente, el Banco incurre en costos adicionales a los cubiertos por otras estipulaciones del presente Contrato, el Prestatario se obliga a reintegrar al Banco aquellas sumas que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos, previa justificación documentada por parte del Banco, el cual actuará de buena fe y de una manera comercialmente razonable, salvo error manifiesto.

**CLÁUSULA 4.11. Uso del anticipo en caso de Conversión de Moneda.** La devolución de recursos del anticipo de que trata la Cláusula 3.04(a) de estas Estipulaciones Especiales que hayan sido convertidos, serán considerados pagos anticipados de montos convertidos y, por lo tanto, se registrarán por la Cláusula 4.09 de de estas Estipulaciones Especiales.”

## CAPÍTULO V

### Ejecución del Programa

**CLÁUSULA 5.01. Contratación de obra y adquisición de bienes y servicios conexos.** La contratación de obra y la adquisición de bienes y servicios se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 (“Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.
- (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios conexos que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:
  - (i) *Licitación Pública Nacional*, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) y superior o igual al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, y para bienes y servicios conexos cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) y superior o igual al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:
    - (A) no se establecerán: (1) restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco; (2) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (3) márgenes de preferencia que no hubiesen sido previamente acordados con el Banco;
    - (B) se utilizarán documentos de licitación previamente acordados con el Banco;
    - (C) las garantías de fianza de propuesta para bienes no excederán el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial, y las fianzas de cumplimiento de contrato y de pago anticipado serán de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Estas podrán constituirse por medio de los siguientes instrumentos, entre otros, emitidos por una



entidad de prestigio de un país miembro del Banco aceptable al Prestatario: (1) garantía pagadera a la vista; (2) carta de crédito irrevocable; y (3) cheque de caja o certificado;

- (D) después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato;
  - (E) sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos, o ampliaciones o disminuciones del monto de los mismos por más del 15% de su valor, con el consentimiento previo del Banco; y
  - (F) los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios relacionados con el Programa.
- (ii) *Licitación Internacional Limitada*, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.2 de dichas Políticas; y
  - (iii) *Comparación de Precios*, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, y para bienes y servicios conexos cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones: El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor y Organismo Co-Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios conexos de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; en el caso de obras, el Prestatario se compromete a obtener, con relación a los inmuebles donde estas serán ejecutadas, antes de la convocatoria de la licitación de las mismas, la posesión legal, las servidumbres, las licencias ambientales, los derechos sobre las aguas que se requieran u otros derechos necesarios para iniciarlas.
  - (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

- (i) **Planificación de las adquisiciones:** Antes de que pueda efectuarse el primer llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.
- (ii) **Revisión ex ante:** La supervisión de las contrataciones de obra y de las adquisiciones de bienes y servicios conexos, que se realicen con recursos del Programa, se llevarán a cabo de manera *ex ante* y de conformidad con lo establecido en el documento GN-2349-7. Sin embargo, el Banco, en base a los resultados de las revisiones que efectúe, podrá optar por la revisión *ex post* de los procesos de contratación de obras y de adquisición de bienes y servicios conexos, toda vez que el monto de cada contrato sea inferior a tres millones de dólares (US\$3.000.000) y doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000), respectivamente.

**CLÁUSULA 5.02. Mantenimiento.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor y/u Organismo Co-Ejecutor, se compromete a que las obras y bienes cuyo costo haya sido financiado con recursos del Programa sean mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Durante el período de ejecución, el Organismo Ejecutor someterá al Banco, en el primer trimestre de cada año calendario empezando el año en que se concluya la primera obra financiada por el Programa, y hasta diez (10) años posteriores al final del período de ejecución del Programa, un informe conteniendo el plan anual de mantenimiento de obras y bienes financiados por el Programa e información sobre el proceso de operación y trabajos de mantenimiento efectuados en obras y equipos objeto de inversiones financiadas por el Programa. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor y/o el Organismo Co-Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 5.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 11 de diciembre de 2008 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 5.04. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados

por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Consultores”), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.
- (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:
  - (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;
  - (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;
  - (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;
  - (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; y
  - (v) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 a 5.4 de dichas Políticas.
- (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:
  - (i) Planificación de las selecciones y contrataciones: Antes de que pueda efectuarse la primera solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de

conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

- (ii) Revisión ex ante: La supervisión del proceso de selección de servicios de consultoría, que se realicen con recursos del Programa, se llevarán a cabo de manera *ex ante* y de conformidad con lo establecido en el documento GN-2350-7. Sin embargo, el Banco, en base a los resultados de las revisiones que efectúe, podrá optar por la revisión *ex post* de los procesos de contratación de firmas consultoras o de consultores individuales, toda vez que el monto de cada contrato sea inferior a doscientos mil dólares (US\$200.000) y veinte mil dólares (US\$20.000) respectivamente.

**CLÁUSULA 5.05. Seguimiento y Evaluación.** El Organismo Ejecutor preparará y enviará al Banco los siguientes informes: (i) evaluación intermedia que podrá servir de insumo para la eventual preparación del segundo programa del CCLIP, a los noventa (90) días a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo o cuando hayan transcurrido veinticuatro (24) meses de ejecución, lo que ocurra primero; (ii) evaluación final que servirá de insumo para el Informe de Terminación del Proyecto ("PCR"), a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Préstamo.

## CAPÍTULO VI

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLÁUSULA 6.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 6.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco durante el período de su ejecución o en su defecto, por el Tribunal de Cuentas de la República.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 7.01. Vigencia del Contrato.** Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA 7.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones y, de ser aplicable, el reintegro de los costos adicionales debidamente documentados que el Banco hubiera podido incurrir en el marco de estas Estipulaciones Especiales, dará por concluido este contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 7.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 7.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Dirección postal:

[\_\_\_\_\_]

[\_\_\_\_\_]

Montevideo, CP [\_\_\_\_\_], Uruguay

Facsímil: [\_\_\_\_\_]

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

[\_\_\_\_\_]

[\_\_\_\_\_]

Montevideo, CP [\_\_\_\_\_], Uruguay

Facsímil: [\_\_\_\_\_]

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

## CAPÍTULO VII

### Arbitraje

**CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en [Washington DC / Montevideo, Uruguay], el día arriba indicado.

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS  
SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

[nombre y cargo de representante  
autorizado]

---

[nombre y cargo de representante  
autorizado]

## ANEXO ÚNICO

### EL PROGRAMA

#### Programa Integrado de Saneamiento de Ciudad de la Costa

#### **I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo del Programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de Ciudad de la Costa. El aumento de la cobertura de los servicios de alcantarillado sanitario mejorará la calidad ambiental de la Ciudad, en particular la calidad del agua en el Arroyo Pando y en los acuíferos, preservando las condiciones de balneabilidad de las playas. Asimismo, el drenaje pluvial y la pavimentación de las calles mejorarán la calidad de vida urbana de la población en Ciudad de la Costa.

#### **II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar el objetivo arriba mencionado, el Programa contempla los siguientes tres (3) componentes: (a) Obras de Saneamiento; (b) Obras de Drenaje Pluvial y Pavimentación de Vías; y (c) Fortalecimiento Institucional.

##### **Componente 1. Obras de Saneamiento**

- 2.02** Las obras de saneamiento a ser realizadas en el marco del Programa consisten en: (i) una planta de tratamiento de efluentes para un caudal promedio de 875 l/s; (ii) una estación de bombeo de 813 l/s de caudal; (iii) 4.7 km de emisario terrestre y 1 km de emisario subacuático; (iv) 4.4 km de línea de impulsión; y (v) 62 km de redes de saneamiento.

##### **Componente 2. Obras de Drenaje Pluvial y Pavimentación de Vías**

- 2.03** Las obras de drenaje pluvial incluirán: 1.9 km de colectores pluviales; 84.5 km de cunetas y alcantarillas; 3 400 entradas de garajes; 7 lagos permanentes o transitorios de laminación, y 1.27 km de canales de descargas a la playa. Se pavimentará 36.7 km de calles internas, 16 km de calles intermedias y 2.8 km de calles principales.

##### **Componente 3. Fortalecimiento Institucional**

- 2.04** El Programa prevé la realización de las siguientes actividades: (i) Elaboración del Manual de Operativo del Programa; Capacitación en Administración de Proyectos con el sistema SAP; (ii) Fortalecimiento de OSE en operación y mantenimiento de sistemas de saneamiento: Elaboración del Manual de O&M de redes de saneamiento, y Capacitación ambiental en O&M de plantas de tratamiento; (iii) Fortalecimiento de la Intendencia Municipal de

Canelones (IMC) en mantenimiento de infraestructura de drenaje pluvial y viales: Conformación en la IMC de una Unidad para el mantenimiento de las obras del Programa, con contabilidad de centro de costos; Elaboración del Plan de mantenimiento de las infraestructuras de drenaje pluvial y vías; y Adquisición de equipos de mantenimiento de infraestructuras de drenaje pluvial y de vías.

### **III. Costo Total del Programa**

**3.01** El costo estimado del Programa es el equivalente de ochenta y dos millones quinientos mil dólares (US\$82.500.000), según las siguientes categorías de inversión y fuentes de financiamiento:

#### **Costo y Financiamiento** (en miles de US\$)

<b>Categorías de Inversión</b>		<b>Banco</b>	<b>Local</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
<b>I.</b>	<b>Ingeniería y Administración</b>	<b>1,135</b>	<b>1,028</b>	<b>2,163</b>	<b>2.6%</b>
1.1	Unidad Ejecutora	1,095	998	2,093	
1.2	Plan de comunicación	39	31	70	
<b>II.</b>	<b>Costos Directos</b>	<b>39,544</b>	<b>31,486</b>	<b>71,030</b>	<b>86.1%</b>
II.1	Obras de saneamiento	39,320	-	39,320	47.7%
II.2	Obras de drenaje pluvial y vialidad	-	31,060	31,060	37.6%
II.3	Fortalecimiento Institucional	224	426	650	0.8%
<b>III.</b>	<b>Costos Concurrentes</b>	<b>172</b>	<b>133</b>	<b>305</b>	<b>0.4%</b>
III.1	Auditoría y Evaluación	172	133	305	
<b>IV.</b>	<b>Sin Asignación Específica</b>	<b>2,150</b>	<b>2,330</b>	<b>4,480</b>	<b>5.4%</b>
IV.1	Imprevistos y Escalamiento de Costos	2,150	2,330	4,480	
<b>V.</b>	<b>Costos financieros</b>	<b>-</b>	<b>4,523</b>	<b>4,523</b>	<b>5.5%</b>
V.1	Intereses		4,394	4,394	
V.2	Comisión de Crédito		129	129	
<b>TOTAL</b>		<b>43,000</b>	<b>39,500</b>	<b>82,500</b>	<b>100%</b>
<b>%</b>		<b>52.1%</b>	<b>47.9%</b>	<b>100.0%</b>	

### **IV. Ejecución y administración del Programa**

- 4.01** El Prestatario será la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y el Garante será la República Oriental del Uruguay. El Organismo Ejecutor del Programa será la OSE. Asimismo, la Intendencia Municipal de Canelones (IMC) será el Organismo Co-Ejecutor del Programa, asumiendo responsabilidad por la ejecución del mismo de forma coordinada con el Organismo Ejecutor.
- 4.02** El Prestatario/Organismo Ejecutor y el Organismo Co-Ejecutor prevén la constitución de una Sociedad Anónima ("SA") con el objetivo de facilitar la coordinación y gestión del Programa. Dicha sociedad anónima será un vehículo con el exclusivo propósito de actuar como Organismo Sub-Ejecutor del Programa, asumiendo responsabilidades por la administración de las contrataciones y la gestión de actividades por encargo del Organismo Ejecutor y del Organismo Co-Ejecutor. La totalidad de las acciones de la Sociedad Anónima

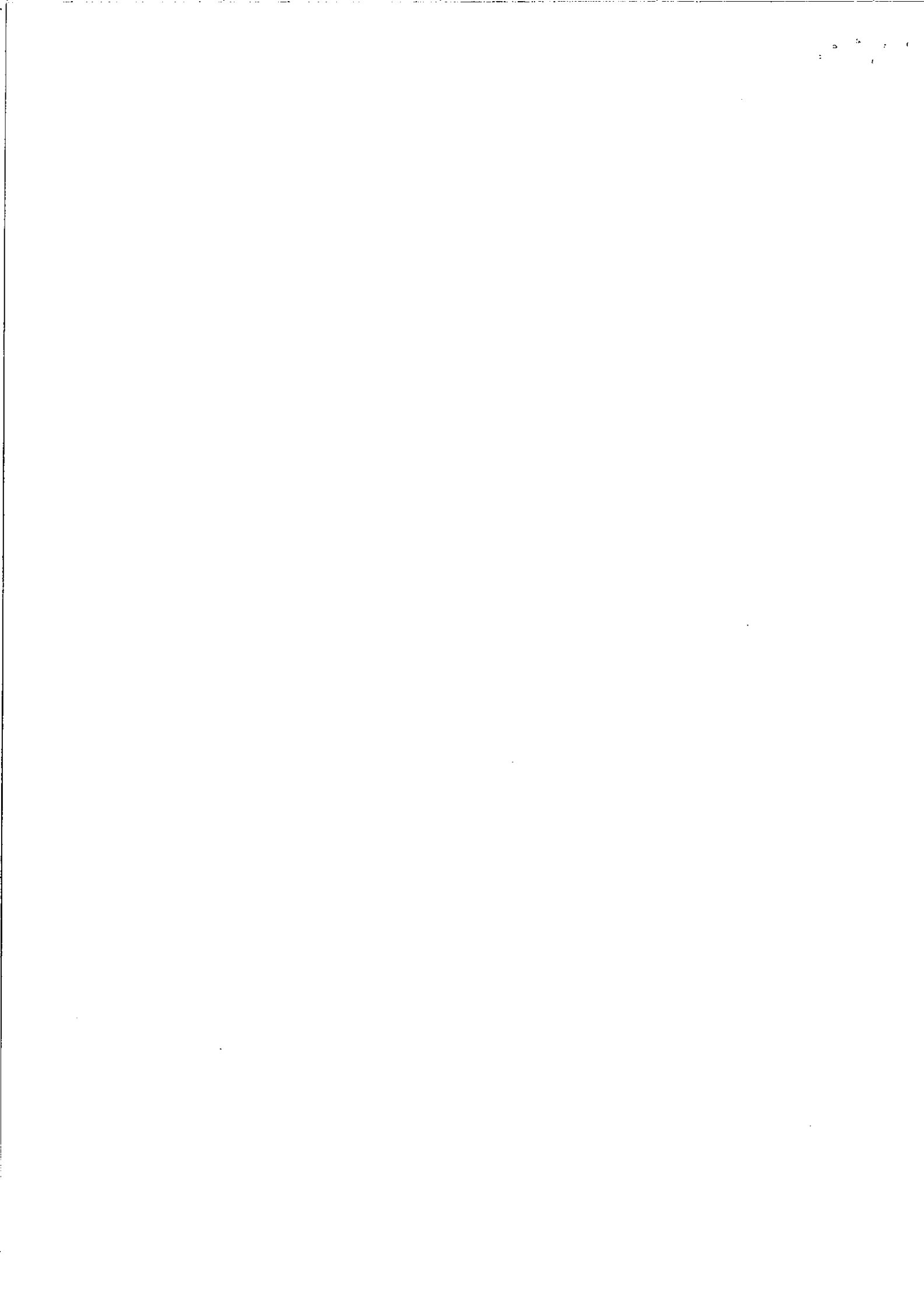


serán de OSE y la IMC. La sociedad anónima será una entidad de derecho privado con finalidad pública.

- 4.03** La OSE, la IMC y la SA suscribirán un Convenio de Co-ejecución, Sub-ejecución y Transferencia de Recursos, los cuales deberán contemplar, entre otros, los siguientes propósitos: (i) asignación de deberes y responsabilidades por los componentes o actividades a ser ejecutados por OSE y la IMC; (ii) asignación de responsabilidades de reporte, obligaciones de pago y comunicaciones entre los firmantes del Convenio; (iii) asignación de términos de referencia al Organismo Subejecutor para el desarrollo de actividades, y contrataciones y pagos de obras y servicios por cuenta y orden del Organismo Ejecutor y del Organismo Co-Ejecutor. La OSE será el único interlocutor ante el Banco y el responsable por la ejecución del Programa.
- 4.04** OSE interactuará con la SA en la ejecución de todas las tareas administrativas y de gestión de las adquisiciones del Programa, contando con el apoyo de personal de la IMC en lo que a la misma le corresponda. La adjudicación de obras quedará bajo la responsabilidad directa de OSE y del Organismo Co-Ejecutor, con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Adquisiciones (mixta OSE-IMC) ya conformada y operando. Del mismo modo, OSE será responsable por la administración financiera y la contabilidad del Programa, operando los sistemas necesarios para preparación de informes, pedidos de desembolsos y demás documentos requeridos. La Gerencia de Obras de OSE tendrá participación y responsabilidades directas en las tareas de planeamiento y programación. Parte de los recursos humanos de la SA serán asignados por OSE y la IMC para las funciones de supervisión y fiscalización de obras y servicios, del punto de vista técnico, ambiental y de mediciones, y contará con un plantel de 15 profesionales y 10 técnicos o administrativos contratados por la SA, con algunos de ellos solo por períodos menores o dedicación parcial.
- 4.05** Las definiciones de funciones y todos los procedimientos para la gestión y ejecución del Programa a través del Organismo Subejecutor en interacción con los Organismos Ejecutor y Co-ejecutor serán desarrollados y detallados en un Manual Operativo, que será anexado al Convenio de Co-Ejecución, Sub-Ejecución y Transferencia de Recursos.

## **V. Monitoreo y Evaluación**

- 5.01** El sistema de monitoreo y evaluación incluirá: (i) los Planes Operativos Anuales (“POA”); (ii) el monitoreo y verificación anual del cumplimiento de metas establecidas en la Matriz de Resultados; y (iii) los informes semestrales, que incluyen el avance logrado en los POA, los resultados obtenidos de la ejecución de las actividades, incluyendo el monitoreo ambiental y un plan de acción para el semestre siguiente en aquellos aspectos que requieran acciones correctivas para mejorar el desempeño del programa. Adicionalmente, se acordó realizar una evaluación intermedia, una evaluación final, y el informe de terminación de operaciones (“PCR”), que elaborará el Banco. Las evaluaciones intermedia y final independientes podrán ser contratadas con recursos del Programa.



**APÉNDICE I**  
**MODELO DE CARTA SOLICITUD DE CONVERSIÓN**

(En Papel Membretado del Prestatario)

(fecha)

Banco Interamericano de Desarrollo  
Montevideo, Uruguay

Atención: Sr. Representante

Re: Contrato de Préstamo No. 2095/OC-UR suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado - OSE, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

De nuestra consideración:

**NOTA: OPCIONES (I) O (II)**

**I. DESEMBOLSO DENOMINADO EN UYU**

“Por medio de la presente, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo antes citado, les solicitamos sus mejores esfuerzos para efectuar un desembolso denominado en UYU por un monto de hasta [el equivalente en UYU de USD\_\_\_\_\_ (USD \_\_\_\_\_)] [UYU \_\_\_\_\_(UYU \_\_\_\_\_)].”

**II. CONVERSIÓN DE LOS SALDOS ADEUDADOS DEL PRÉSTAMO A UYU**

Por medio de la presente, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo antes citado, les solicitamos sus mejores esfuerzos para efectuar la conversión de un saldo adeudado del préstamo a UYU, por un monto equivalente en UYU de [USD\_\_\_\_(USD\_\_\_\_)].”

**NOTA: OPCIONES (III) O (IV)**

**CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS PARA DESEMBOLSOS Y SALDOS ADEUDADOS:**

[Al procesar esta solicitud, apreciaríamos que consideraran la siguiente opción:]

**III. Cronograma Original del Préstamo**

Un cronograma con un plazo final de vencimiento no menor de \_\_\_\_ años [un período de gracia de \_\_\_\_ años, y pagos de amortizaciones [anuales] [semi-anuales] [trimestrales] [mensuales]].

**IV. Cronograma Modificado:**

Un cronograma de pagos de acuerdo con las características que se describen a continuación: [ ]

**NOTA: OPCIONES (V) O (VI)**

**[V. Conversión por Plazo Total:**

Un Plazo de Conversión igual al plazo del cronograma de amortizaciones de pagos.]

**[VI. Conversión por Plazo Parcial:**

Un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el cronograma indicado, con un vencimiento no menor de \_\_\_\_ años [según el cronograma de pago modificado adjunto].

La Administración de las Obras Sanitarias del Estado - OSE reconoce que asume un riesgo de prórroga del saldo deudor de la Conversión, conforme se detalla en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.]

**TASA DE INTERES APLICABLE A LA CONVERSIÓN**

**NOTA: TASA DE INTERES APLICABLE - OPCIONES (1) O (2)**

**[1. Una tasa de interés fija** con periodicidad de pagos [anuales] [semi-anuales] [trimestrales] [mensuales] aplicable al monto de esta Conversión, que no exceda de [\_\_\_%], [[30/360] [Act/360] [otro]], más el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario.]

**[2. Una tasa de interés fija aplicable sobre el monto de esta Conversión ajustado por el índice UI** que no exceda de [\_\_\_%], [[30/360] [Act/360] [otro]], más el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario.]

**[La suma de las comisiones y gastos [y primas o descuentos aplicables de conformidad con la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo] relacionados con la captación del financiamiento del Banco no podrán exceder de [ ] % del monto de esta Conversión.]**

[El desembolso debe ser acreditado en USD en la cuenta de nuestra institución N° \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.]

Para tal efecto, cumplimos con adjuntar el Formulario de Solicitud de Desembolso (Formulario RE1-729-S) debidamente completado. ]

La presente solicitud tiene un carácter irrevocable y los faculta a ustedes a procurar, a su sola discreción, la obtención de dicho financiamiento sujeto a la disponibilidad del mercado y los términos y condiciones que sobre el particular establece el Contrato de Préstamo arriba indicado.

Asimismo, tomamos debida nota que esta solicitud será procesada por el Banco en un plazo no mayor de [quince (15)] días hábiles en las ciudades de Nueva York y Montevideo contados a partir de la fecha de recepción de la presente.

Esta comunicación es parte integrante del Contrato de Préstamo No. 2095/OC-UR y constituye la Carta Solicitud de Conversión, mencionada en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del citado Contrato.

Atentamente,

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS  
DEL ESTADO - OSE

---

[nombre]

[título]

2095/OC-UR

## APÉNDICE II

### MODELO DE CARTA NOTIFICACIÓN DE CONVERSIÓN

[En Papel Membretado del Banco]

(fecha)

[dirección de Prestatario]  
Montevideo, Uruguay

Re: Contrato de Préstamo No. 2095/OC-UR suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado - OSE, el \_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_.

De nuestra consideración:

#### **Tipo de Conversión:**

**NOTA:** OPCIONES (I) o (II)

#### **(I) DESEMBOLSO DENOMINADO EN UYU**

Nos referimos a su atenta Carta Solicitud de Conversión de fecha \_\_\_\_ mediante la cual nos solicitaron nuestros mejores esfuerzos para efectuar un desembolso denominado en UYU.

Con fecha \_\_\_\_\_, efectuaremos el desembolso de [UYU \_\_\_\_\_(UYU\_\_\_\_)][USD \_\_\_\_\_(USD\_\_\_\_)], los cuales serán acreditados a vuestro favor en la cuenta No. \_\_\_\_\_ que su institución mantiene con \_\_\_\_\_. El monto de esta Conversión asciende a UYU \_\_\_\_\_ (USDeq.\_\_\_\_\_) [y las comisiones y gastos relacionados con la captación del financiamiento del Banco ascienden a UYU \_\_\_\_\_(USDeq.\_\_\_\_\_)]. [Adicionalmente, el monto del desembolso es ajustado por una prima / descuento de UYU \_\_\_\_\_ (USDeq. \_\_\_\_\_)]. La tasa de cambio utilizada para esta Conversión será de \_\_\_UYU/USD.]

### **III. CONVERSIÓN DE LOS SALDOS ADEUDADOS DEL PRÉSTAMO A UYU**

Nos referimos a su atenta Carta Solicitud de Conversión de fecha \_\_\_\_ mediante la cual nos solicitaron nuestros mejores esfuerzos para efectuar una conversión de un saldo adeudado del Préstamo a UYU.

Con fecha \_\_\_\_\_, efectuaremos la Conversión de UYU \_\_\_\_\_(UYU\_\_\_\_\_), o \_\_\_\_\_ (USDeq.\_\_\_\_\_\_). [Las comisiones y gastos relacionados con la captación del financiamiento del Banco ascienden a UYU \_\_\_\_\_(USDeq.\_\_\_\_\_\_) y [deberán ser pagados por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado - OSE en la fecha efectiva de Conversión] [serán incorporados en el saldo deudor del Préstamo]. [Adicionalmente, [la Administración de las Obras Sanitarias del Estado - OSE deberá pagar / recibir una prima / descuento de USD \_\_\_\_\_(USDeq.\_\_\_\_\_\_) en la fecha efectiva de la Conversión.] [la prima/descuento de USD \_\_\_\_\_(USDeq.\_\_\_\_\_\_) será incorporado en el saldo deudor del Préstamo]. La tasa de cambio utilizada para esta Conversión será de \_\_\_\_UYU/USD.]

#### **(TEXTO COMÚN)**

Con base en su Carta Solicitud de Conversión, los términos y condiciones financieros aplicables a dicha Conversión serán como sigue:

**Fecha de Conversión:** [ ]

**Monto del Financiamiento:** UYU \_\_\_\_ [ajustable por inflación (Unidad Indexada)]

**Moneda de Pago:** USD

**Saldo Adeudado Denominado en UYU:** Fecha Saldo Adeudado Denominado en UYU  
[ ] [ ]

**[Ajuste por Inflación]** [El Saldo Adeudado en UYU será actualizado por inflación, multiplicando el Saldo Adeudado Denominado en UYU por el número que resulte mayor entre el

	Factor de Inflación o 1 (uno).]
<b>Cronograma de Amortización en UYU:</b>	Fecha Pagos de amortización denominados en UYU [ ] [ ]
<b>[Ajuste por Inflación]</b>	[Cada pago de amortización será [(i) un monto en dólares igual al monto de amortización denominado en UYU, multiplicado por el que resulte mayor entre el Factor de Inflación mas 1 o 1 (uno), dividido por el Tipo de Cambio UYU/dólares vigente para la Fecha de Valuación de Pago] [o (ii) un monto en UYU igual al monto de amortización denominado en UYU, multiplicado por el que resulte mayor entre el Factor de inflación o 1 (uno).]
<b>Plazo de Conversión</b>	[ ] años con vencimiento el [ ]
<b>Fecha de Valuación de Pago:</b>	[Cinco días hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses y/o Principal]
<b>Fecha de Determinación de la UI</b>	[xx [días], [mes] antes de la Fecha de Pago de Intereses y/o Principal]
<b>Tipo de Tasa de Interés:</b>	[___]%, [Tasa Fija] [UI] [que incluye la Comisión de Conversión], más el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario.]
<b>Convención para el Cálculo de Intereses:</b>	[Act/360] [otro], [ajustado], [sin ajuste].
<b>Periodicidad para el Pago de Intereses</b>	[mensualmente][trimestralmente] [semestralmente] [anualmente].
<b>[Factor de Inflación (Tipo UI):]</b>	$\left[ \frac{UI_t}{UI_0} \right]$



donde:

“Valor de la  $UI_t$  en cada Fecha de Determinación de la UI”: La UI determinada por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Determinación de la UI.

“Valor Inicial de la UI”: [], según lo determine el Agente de Cálculo en la fecha de la Conversión.]

**[Unidad Indexada (UI)]**

[Se entiende por Índice UI la unidad monetaria de inflación cuyo valor es publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Uruguay en su página de internet [www.ine.gub.uy](http://www.ine.gub.uy) o en Bloomberg bajo URUIURUI <Index>. El índice UI será determinado para cada fecha de pago.]

**Día Hábil Bancario**

[Montevideo] [ Nueva York] [otro]

**Tipo de Cambio  
UYU/dólares spot**

[Es igual a la cantidad de UYU por un Dólar publicada por algún proveedor de precios, incluyendo, pero no limitado a Reuters o Bloomberg, conforme lo determine el Agente de Cálculo]

**Tipo de Cambio  
UYU/dólares para la  
Fecha de Valuación de  
Pago**

[Significa, para una fecha determinada, el promedio durante [ ] días hábiles de la cantidad de Pesos Uruguayos por un dólar informada por el Banco Central de Uruguay y disponible en Bloomberg bajo “URINUSCA <CRNCY>”.]

**Vida Promedio  
Ponderada de la  
Conversión**

[ ]

**Vida Promedio  
Ponderada Acumulada**

[ ]

**Vida**

**Promedio Ponderada de la Conversión** [ ]

[La Administración de las Obras Sanitarias del Estado - OSE estará asumiendo un riesgo de prórroga del saldo deudor de la Conversión, conforme se detalla en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.]

La presente comunicación es parte integrante del Contrato de Préstamo No. 2095/OC-UR y constituye la Carta Notificación de Conversión, mencionada en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del citado Contrato.

Atentamente,

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

---

[nombre]  
[título]

## ARTÍCULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato, que se hallan en plena vigencia.

**EN FE DE LO QUE AQUI ESTABLECIDO**, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en tres ejemplares de igual tenor.

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS  
SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

\_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

